



PODER LEGISLATIVO
LEY Nº 3.918

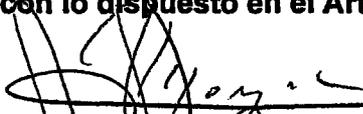
QUE ESTABLECE EL DÍA NACIONAL DEL BOMBERO.

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

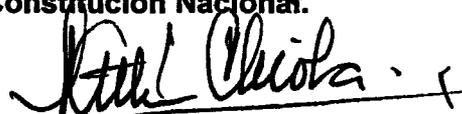
Artículo 1º.- Establécese el día 1 de agosto de cada año, como el Día Nacional del Bombero, en recordación a la invaluable labor realizada en ocasión de la tragedia del Supermercado Ycua Bolaños.

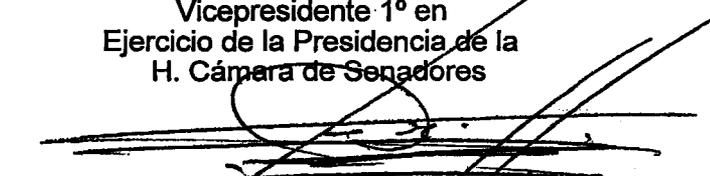
Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los treinta días del mes de julio del año dos mil nueve; y por la Honorable Cámara de Senadores, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil nueve, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Enrique Salyn Buzarquis Cáceres
Presidente
H. Cámara de Diputados


Oscar Luis Tuma Bogado
Secretario Parlamentario


Martin Antonio Chiola Villagra
Vicepresidente 1º en
Ejercicio de la Presidencia de la
H. Cámara de Senadores


Orlando Fiorotto Sánchez
Secretario Parlamentario

Asunción, 12 de noviembre de 2009.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Fernando Lugo Méndez


Rafael Filizzola
Ministro del Interior